



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral

Nº. 182-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 26 de junio del 2020.

VISTOS, el memorándum N° 170-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 26 de junio del 2020., que contiene el Informe N° 185-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH-BEET, de fecha 26 de junio del 2020., Informe N° 135-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPDI-PKTA, de fecha 24 de junio del 2020; sobre la autorización de pago de Servicios Complementarios de Salud, de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Unidades Ejecutoras tienen autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple con la Función Ejecutiva de Prestación de Servicios Públicos con objetivos y metas definidas, buscando garantizar su funcionamiento aplicando una Política de Gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el artículo 2 del D. S. N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece las Medidas de Prevención y Control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo, que mediante D. S. N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante D. S. N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, en su artículo 1 se dispuso declarar el Estado de Emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la declaratoria del estado de emergencia antes mencionado ha sido objeto de prórroga a través del D. S. N° 051-2020-PCM, D. S. N° 064-2020-PCM, D. S. N° 075-2020-PCM, D. S. N° 086-2020-PCM, D. S. N° 094-2020-PCM, y D. S. N° 116-2020-PCM, este último con el que se dispuso la prórroga del estado de emergencia hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se aprobó el Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, norma que tiene por objetivo mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos



Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, mediante D. S. N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud, en cuya Primera disposición Complementaria final se establece que, los Ministerios de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Defensa y del Interior podrán dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo, en sus respectivas IPRESS y en los Gobiernos Regionales, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 801-2019-MINSA, de fecha 03 de setiembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 275-MINSA/2019/DIGEP: "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para la sustentación e implementación de los servicios complementarios en salud";

Que, mediante Informe N° 135-2020-GRA-GRDS-DIRESA/UERSSAF-OPPD-IPKTA, de fecha 24 de junio del 2020, el Director de la OPDDI de la UERSSAF, se informa que la modificatoria fue aprobada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante documento 131 - 078-2020-GRA/GR-GG;

Que, mediante Informe N° 185-2020-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH-BEET, de fecha 26 de junio del 2020, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la UERSSAF; se solicita la autorización de pago de Servicios Complementarios de Salud, de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019- JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el pago de Servicios Complementarios de Salud, de los profesionales de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco, conforme al cuadro siguiente:

Nº	PROFESIONALES	TURNO	HORAS	COSTO-HORA	TOTAL
1	DIAZ RODRIGUEZ JOSEPH ALEXIS	10	12	S/ 92.00	S/ 11,040.00
2	CAMARGO MACURI JIMMY CHRISTIAN	10	12	S/ 92.00	S/ 11,040.00
TOTAL					S/ 22,080.00

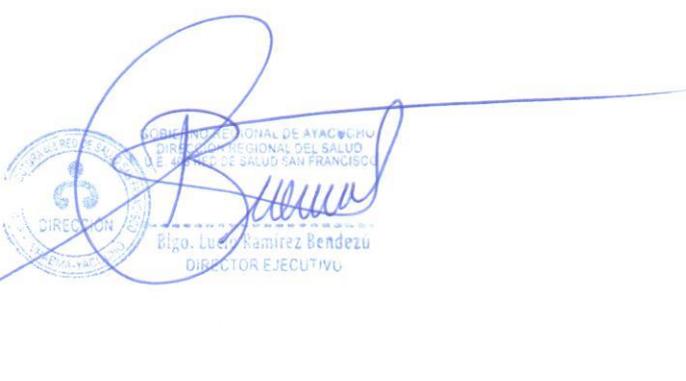
ARTÍCULO SEGUNDO: El EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará sujeto a disponibilidad presupuestal y fuente financiamiento de la UERSSAF.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Responsable de Remuneración y Planillas de la UERSSAF, la autorización del trámite de pago.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes, previa las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Blgo. Luis Ramirez Bendezu
DIRECTOR EJECUTIVO